



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO CONTRATOS

Bogotá D.C., 08 JUL 2023

Señores OFERENTES INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 018 2023.

Asunto: Respuestas de observaciones al pliego de condiciones proceso de selección abreviada por subasta inversa PN DIRAN SA 018 2023.

LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL, de acuerdo a comunicación oficial GS-2023-077985-DIRAN, de fecha 06 de julio de 2023, suscrita por el estructurador de la necesidad, informa a las firmas participantes e interesadas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa **PN DIRAN SA 018 2023**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL O AL SERVICIO DE LA MISMA**, lo siguiente:

OBSERVACIONES FASTER FUEL

1. **OBSERVACION 1** De acuerdo con el pliego de condiciones definitivo en el NUMERAL 1.2.3 FACTORES ECONOMICOS OBJETO DE HABILITACION Solicitamos de manera muy especial se tenga en cuenta disminuir el porcentaje del Capital de trabajo al 40% con el ánimo de ofertar en más lotes y así mismo satisfacer las necesidades del proceso contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 NO SE ACEPTA: En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no es posible atender dicha solicitud teniendo en cuenta que el porcentaje del Capital de trabajo al 40% solicitado no constituye una garantía para la entidad en el futuro cumplimiento del objeto del proceso; de igual forma la legislación vigente faculta a la entidad para realizar verificaciones y análisis, que le permitan de forma independiente y autónoma fijar indicadores mínimos que a futuro no se constituya como un riesgo en el desarrollo del objeto ni en una responsabilidad para el funcionario estructurador. Siendo preciso informar que el indicador solicitado ya fue objeto de ajuste y se encuentra en el mínimo admisible.

2. **OBSERVACION 2** En la condición técnica Numeral 7.1 que expone: *“ENTREGA A GRANEL EN COMPAÑÍAS ANTINARCOTICOS - EN CARROTANQUE La entrega debe hacerse en la cantidad, modalidad y lugares requeridos; dentro de las 48 horas siguientes después de realizado el pedido en condiciones climatológicas y de orden público normales, de lo contrario deberá justificar por escrito el retraso de la entrega.”* Solicitamos a la entidad ampliar de 48 a horas a 72 horas para la entrega (cantidad, modalidad y lugar requerido) ya que evidenciamos que el desplazamiento al punto más lejano requiere un tiempo estimado como mínimo de 72 horas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 NO SE ACEPTA: En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que el plazo de entrega en la modalidad a granel se encuentra establecido de acuerdo con el tiempo prudente que en condiciones normales permitiría realizar la entrega; no obstante sin desconocer que eventualmente se pueden presentar situaciones de fuerza mayor que obligue a extender el tiempo de entrega se establece un periodo adicional de 24 horas adicionales, como mecanismo para que posible contratista pueda solicitar extensión del plazo de entrega al supervisor del contrato, el cual deberá contar con los debidos soportes documentales que soporten el retraso en la entrega.

OBSERVACIONES ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. **OBSERVACION 1** Teniendo en cuenta que el plazo para las respuestas a las observaciones del pliego de condiciones y la expedición de adendas es el 07/07/2023 a las 7:00pm solicitamos se amplié el plazo para presentar la oferta hasta el 12/07/2023 a las 5:00pm con el fin de alcanzar a realizar los cambios que sean necesarios de acuerdo a las respuestas y adendas publicadas, en caso de requerir algún cambio en la póliza de seriedad de la oferta las aseguradoras no alcanzarían a generar el cambio del documento antes de 11/07/2023.

RESPUESTA OBSERVACION No.1 NO SE ACEPTA - En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no es posible atender dicha solicitud toda vez que el cronograma del proceso se encuentra ajustado a los plazos máximos permitidos que permitan garantizar el suministro ininterrumpido de combustible de aviación a las aeronaves de la Policía Nacional y realizar modificaciones pondrían en riesgo la continuidad de las operaciones aéreas de la Policía Nacional de Colombia y de la Aviación de Estado.

FORMA DE PAGO

2. **OBSERVACION 2.** Respecto a la respuesta recibida en la etapa de prepliegos insistimos en la solicitud de incluir una nota en la que se especifique que en ningún caso se podrá exceder el plazo establecido para el pago de facturas, pues la mora podría dar lugar a la suspensión del servicio y a la generación de interés por mora de acuerdo con la establecido en la ley. Esto debido a que los intereses de mora operan por imperio de la ley, y es una facultad de cualquier acreedor, independientemente que se pacten o no el contrato. En cuanto a que la mora no da lugar a la suspensión del servicio solicitamos considerar que no es procedente para ningún proveedor continuar con los suministros cuando se la entidad se encuentra en mora, solicitamos incluir una nota en la que se especifique que el proveedor podrá suspender los suministros sin que se incurra en incumplimiento al contrato cuando la entidad se encuentre en mora de sus facturas de más de 20 días.

RESPUESTA OBSERVACION No.2 NO SE ACEPTA - En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no es posible atender dicha solicitud toda vez que, sin apartarse de la normatividad legal vigente la Dirección de Antinarcóticos define ampliamente en la Forma de Pago (Página 10) del pliego definitivo la obligación de pago dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la factura siempre **"y cuando la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos, previo el cumplimiento del objeto contractual y cumplidos los demás trámites administrativos y fiscales vigentes a que haya lugar"**, y se cuente con la aprobación del Plan Anual de Caja (PAC), autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no obstante el futuro proveedor podrá iniciar las acciones correspondientes a que allá alugar toda vez que como lo refiere en la observación estas acciones operan **independientemente que se pacten o no el contrato**, incluso la suspensión del servicio si así lo estima conveniente.

FACTORES ECONOMICOS OBJETO DE HABILITACION

3. **OBSERVACION 3.** De acuerdo a la respuesta recibida en la etapa de prepliegos y entendiendo que la respuesta que nos dieron hace referencia al índice de endeudamiento y no al de liquidez, solicitamos nuevamente reconsiderar el criterio de selección del indicador de Liquidez y dejarlo como: Mayor o igual a 1,10.

La respuesta recibida fue la siguiente:

FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN

OBSERVACION No. 9 solicitamos reconsiderar el criterio de selección del indicador de Liquidez y dejarlo como: Mayor o Igual a 1,10.

RESPUESTA OBSERVACION No.9 NO SE ACEPTA - *En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no es posible atender dicha solicitud teniendo en cuenta que el índice de endeudamiento solicitado no constituye una garantía para la entidad en el futuro desarrollo del objeto del proceso; de igual forma la legislación vigente faculta a la entidad para realizar verificaciones y análisis, que le permitan de forma independiente y autónoma fijar el índice de endeudamiento mínimo que a futuro no se constituya como un riesgo en el desarrollo del objeto ni en una responsabilidad para el funcionario estructurador. Siendo preciso informar que los indicadores solicitados se encuentran en el mínimo admisible.*

RESPUESTA OBSERVACION No.3 NO SE ACEPTA - En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no es posible atender dicha solicitud teniendo en cuenta que, En cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, en su artículo 5. De la selección objetiva. Numeral 1 establece que: “La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje (...). La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. (...)”.

Al igual, lo enunciado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - Colombia Compra Eficiente, establece que: “(...) Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación. (...)”

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, el índice de liquidez solicitado no constituye una garantía para la entidad en el futuro desarrollo del objeto del proceso; de igual forma la legislación vigente faculta a la entidad para realizar verificaciones y análisis, que le permitan de forma independiente y autónoma fijar los índices mínimos que a futuro no se constituya como un riesgo en el desarrollo del objeto ni en una responsabilidad para el funcionario estructurador, sin desconocer los principios de igualdad y transparencia es preciso indicar que el estudio adelantado por esta Dirección se realiza en un sector aún más específico como lo es el mercado del combustible de aviación. Siendo preciso informar que los indicadores solicitados se encuentran en el mínimo admisible, **SE ACLARA** que aun que en la respuesta se evidencia un error de digitación el análisis en el cual se basó la respuesta dada a la observación del borrador de pliego correspondió al índice de liquidez y no al de endeudamiento.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato [1]. Además, de acuerdo con el Decreto 579 de 2021 “Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica”; por lo tanto, se tendrán en cuenta los indicadores de los últimos tres años y se evaluará con los mejores indicadores. Igualmente, se recuerda a los interesados que en el caso de no cumplir con algún requisito pueden hacer alianzas estratégicas o uniones temporales para cumplir con los requisitos habilitantes, en este caso la experiencia del proponente.

Por lo anterior, el equipo estructurador, se permite indicar que su observación NO PROCEDE, teniendo en cuenta que la entidad estatal realiza un estudio de mercado de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y en base a una muestra tomada de las empresas del sector económico, lo cual garantiza mayor pluralidad de proponentes. Así mismo, mediante la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, el comité técnico se ratifica en lo establecido por la entidad en el numeral "1.2.3 FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN" del pliego de condiciones para el presente proceso.

4. **OBSERVACION 4** Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 579 de 2021 en el que se establece que los proponentes podrán acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años. Solicitamos confirmar si se generara un nuevo anexo en el que el proveedor pueda indicar claramente el año que la entidad debe tomar para la verificación y evaluación de la capacidad financiera y organizacional, conforme a la información acreditada en el Registro único de Proponentes (RUP), o si solamente con especificar dicho año en el Formulario No.5 de Capacidad Financiera es suficiente.

RESPUESTA OBSERVACION No.4 SE ACLARA - En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos se permite aclarar que no se generara un nuevo anexo en el que el proveedor pueda indicar claramente el año que la entidad debe tomar para la verificación y evaluación de la capacidad financiera y organizacional, conforme a la información acreditada en el Registro único de Proponentes (RUP), solamente con especificar que conforme al Decreto 579 de 2021 se presentan indicadores del año _____. en el Formulario No.5 de Capacidad Financiera.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

5. **OBSERVACION 5.** Ítem 6.8 insistimos en la necesidad de que la coordinación para los suministros con motores encendidos se realice únicamente previa solicitud manifiesta por escrito por parte del supervisor del contrato o quien haga sus veces, esto debido al nivel de riesgo que esta operación implica ya que por solicitud de la aseguradora es necesario contar con el soporte de la solicitud por parte de la Policía Nacional. igualmente solicitamos que el Ítem 6.8 sea complementado con lo indicado por la entidad en la respuesta a la observación enviada en la etapa de prepliegos., incluyendo el texto resaltado en amarillo: En este entendido es la tripulación quien adelanta el respectivo trámite de autorización ante la autoridad aeronáutica. En consecuencia, el proveedor realizará el procedimiento cuando este se encuentre autorizado por la autoridad aeronáutica y el concesionario del aeropuerto, autoridad del aeropuerto o helipuerto ante quien la Policía Nacional debe adelantar los trámites correspondientes, en consecuencia, el proveedor se limitará a atender el suministro previa solicitud de la tripulación.

RESPUESTA OBSERVACION No. 5 NO SE ACEPTA - En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no se acepta reglamentar que sea el supervisor del contrato y por escrito quien solicite estos servicios, toda vez que es la tripulación de la aeronave liderada por el Piloto en comando quien por ocasión y características de la misión que esté desarrollando determina la celeridad y prontitud con que requiera el suministro; este criterio es basado en la importancia y urgencia de la operación la cual puede surgir en cualquier momento de forma inesperada y no planeada; debe entenderse que de la oportuna atención a este tipo requerimiento puede llegar a depender desde la vida de una persona hasta el éxito de las operaciones de la Fuerza Pública. En este entendido es la tripulación quien adelanta el respectivo trámite de autorización ante la autoridad aeronáutica. En consecuencia, el proveedor realizará el procedimiento cuando este se encuentre autorizado por la autoridad aeronáutica y el concesionario del aeropuerto, autoridad del aeropuerto o helipuerto ante quien la Policía Nacional debe adelantar los trámites correspondientes, en consecuencia, el proveedor se limitará a atender el suministro previa solicitud de la tripulación y una vez allí verificado con las autoridades del aeropuerto que existe autorización para el procedimiento. Se aclara que las CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO son requerimientos que la Dirección de Antinarcóticos exige los posibles proponentes, mas no la transcripción de doctrina de procedimientos internos.

6. **OBSERVACION 6** Ítem 9.4 Teniendo en cuenta la respuesta recibida en donde nos indican que la solicitud respecto a aceptar que se genere un cambio en la tarifa del poliducto desde el lugar de origen del producto respecto a lo presentado en la oferta por causas de fuerza mayor, ya se contempla en la nota No. 11 solicitamos incluir esto en una nota adicional ya que la nota No. 11 hace referencia al costo adicional (flete de internación/ extenuación) y no a la tarifa del poliducto, adicionalmente los hechos de fuerza mayor no necesariamente se pueden dar solo por causas generadas por el productor (Ecopetrol) si no por otras causas externas.

RESPUESTA OBSERVACION No. 6 SE ACLARA - En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite aclarar que la administración contempla un solo concepto de costo adicional por cualquier motivo plenamente descritas en la **"NOTA 6: COSTOS ADICIONALES - FLETE DE INTERNACION FI O EXTERNACIÓN FE (COMBUSTIBLE IMPORTADO IPI, DE OTRA REFINERIA O COMBUSTIBLE PONDERADO"**, si bien es cierto en la observación a proyecto de pliegos se acepta incluir la fuerza mayor en la NOTA 11 para la administración cualquier situación que no sea debidamente certificada por el productor y se origine por circunstancias de orden administrativo u operacional internas de cada proveedor conllevara a que el sobre costo sea asumido en su totalidad (100%) por él mismo.

7. **OBSERVACION 7** ítem 11.7. Reiteramos la solicitud de eliminar el requerimiento de incluir el margen total en las observaciones de la factura. Con el fin de contribuir de buena forma con el cumplimiento del requisito del área financiera, solicitamos aceptar se tome en cuenta la información enviada diariamente a la oficina de combustibles en el informe de consumos en el cual se incluye de manera específica el margen por galón y el margen total para cada suministro. Estos teniendo en cuenta que es deber del agente retenedor realizar las retenciones conforme a su información por lo cual no vemos viable que la entidad traslade al proveedor la responsabilidad sobre dicha información ya que si por alguna razón se envía un dato de forma errónea teniendo en cuenta el alto grado de manualidad que esto requiere, la Polida Nacional Dirección Antinarcóticos podrá incurrir en un riesgo de generar una retención de ICA errada sobre el cual el proveedor no podrá asumir dicha responsabilidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7 NO SE ACEPTA: En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que sin apartarse de lo normativo en materia de impuestos donde no es un requisito de la factura, la misma permite en el campo observaciones dar detalles de información relevante, que para este caso se constituye en un requisito del Grupo Financiero de la Dirección de Antinarcóticos, y por tanto una condición técnica de la institución para suplir la necesidad del servicio, se invita al proveedor a contribuir de buena forma al cumplimiento de dicho requisito y adoptar medidas internas para mitigar la posibilidad de enviar datos de forma errónea considerando que en desarrollo de auditorías realizadas por los entes de control del estado se ha generado la revisión de información que es generada por los proveedores, en el mismo sentido es preciso aclarar que aunque la información que se remite a diariamente a Combustibles de Aviación contiene el margen de comercialización el supervisor se imposibilita a realizar algún ajuste, nota, modificación o alteración a la factura, debe entenderse este ítem como un requerimiento que es de posible cumplimiento por el proveedor en las observaciones de la factura.

8. **OBSERVACIÓN 8.** En el Ítem 11.9 De acuerdo a la respuesta recibida en la etapa de prepliegos y entendiendo la necesidad de que tiene la entidad de llevar el control de la ejecución presupuestal y de realizar el cruce de la información con la enviada por el proveedor, con el fin de garantizar que la entidad tenga la información de manera oportuna insistimos en la necesidad de que la entidad reciba la facturación de forma electrónica, con lo cual recibida las facturas y los tickets al siguiente día del suministro y no sería necesario realizar reprocesos de envío de la información.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8 NO SE ACEPTA: En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que enviar esta información en el formato descrito es un requisito establecido y necesario para la consolidación de bases de datos y que agiliza los tiempos de verificación, control y trámite de pago que son irremplazables de forma dependiente a que el

proveedor cumpla con el envío de facturas y anexos de forma electrónica y a través de las plataformas establecidas.

MINUTA DEL CONTRATO:

- 9. OBSERVACIÓN 9.** Solicitamos evaluar nuevamente la posibilidad de incluir una cláusula en la minuta del contrato en la que se prevea que, "En caso de que el Proveedor retire su operación o Policía cese su operación en cualquier lugar mencionado en el contrato por cualquier motivo, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato en cuanto a tal ubicación con 30 (treinta) días de antelación. La rescisión será efectiva no antes de la fecha de la notificación por escrito a la otra parte".

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9 NO SE ACEPTA: En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que la necesidad de suministro de combustible de aviación para las aeronaves de la Policía Nacional objeto principal de este proceso está definida por la necesidad de capacidad de despliegue y de cobertura operacional, requería en el desarrollo de operaciones aéreas de la Policía Nacional en cumplimiento de su mandato constitucional, motivo por el cual se fijan los lugares donde se requiere el servicio en tal sentido se imposibilita admitir que uno de los puntos de suministro previamente contratados suspenda su operación a criterio del proveedor. Ante esta solicitud el posible oferente podrá evaluar la presentación o no de cualquiera de los ítems en oferta para este proceso.

- 10. OBSERVACIÓN 10.** Respecto a lo solicitado sobre incluir una cláusula de precios en la minuta, entendemos que la respuesta de la entidad es que la estructura de precios se encuentra plenamente identificada y que cualquier modificación será aplica en los términos de la Ley. Sin embargo, dado que la estructura de precios no contempla la modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales, o cambios en el precios de los fletes y otros componentes, solicitamos se realice la aclaración de manera expresa y se incluya que: "Las partes acuerdan que el precio final de venta de los productos combustibles podrá ser modificado por cambios que afecten el precio del combustibles o fletes, reformas tributarias, modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales o tasas".

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10 SE RATIFICA: En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite ratificar que la legislación vigente que regula las variables hace parte de la estructura de precios la cual está plenamente identificada y aplicada en la fórmula de liquidación de precios, cualquier modificación a la legislación descrita será aplicada en los términos, porcentajes, vigencias, y plazos establecidos por la ley que así lo determine.

- 11. OBSERVACIÓN 11.** Teniendo en cuenta que los incrementos en los fletes no son un tema que este regulado por alguna norma específica insistimos en la necesidad de especificar en la minuta del contrato que el valor del flete de internación tendrá un incremento anual cada primero (1°) de febrero correspondiente a la variación sufrida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el Gobierno Nacional para el año inmediatamente anterior. Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia del presente contrato, el proveedor podrá hacer ajustes al flete adicionales al IPC cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, alteración del orden público, cambios regulatorios del Ministerio de Transporte u otras autoridades relacionadas que modifiquen las tarifas de los fletes cotizados y/ o las tarifas del mercado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11 SE ACLARA: En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite aclarar que las únicas modificaciones aceptadas serán las establecidas por modificación a la legislación vigente por las autoridades competentes que regulan las variables que hacen parte de la estructura de precios plenamente identificadas y aplicadas en la fórmula de liquidación de precios y en sus notas complementarias, cualquier modificación obedecerá únicamente a cambios soportados en la legislación y será aplicada en los términos establecidos por la ley o la autoridad responsable que así lo determine.

12.OBSERVACIÓN 12. Relacionado con la "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" Agradecemos la aclaración de la entidad sobre este punto, y entendemos que es claro que algunos eventos de Fuerza mayor o Caso Fortuito pueden llegar afectar el suministro o el precio del Jet, en cuyo caso se deberán soportar en debida forma. Sin embargo, lo que solicitamos es que teniendo en cuenta las particularidades de este tipo de operación, se dejen claramente establecidos que eventos constituyen una fuerza mayor, por lo cual solicitamos incluir de manera expresa los siguientes eventos: Se consideran como eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, entre otros, los siguientes actos o hechos: a) Epidemias, deslizamientos de tierra, huracanes, inundaciones, avalanchas, rayos, terremotos, incendio, maremoto, naufragio, desastre en transporte terrestre, aéreo, férreo, fluvial y marino, que directamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes o en la imposibilidad del Productor, importador, o transportador para cumplir con sus obligaciones. b) Actos o ausencia de actos del Gobierno y de las ramas Legislativa y Judicial, incluyendo leyes, ordenes, reglamentos, decretos, sentencias, acciones judiciales, regulaciones, negación de la emisión, renovación o confirmación de permisos y licencias, que sean realizados por el Gobierno o autoridad competente que tenga jurisdicción sobre las actividades de producción, tratamiento, recolección, transporte, distribución, manejo y compra venta de los Productos, y que directamente contribuyan o resulten en la imposibilidad del Productor, importador, transportador o alguna de las Partes, para cumplir con sus obligaciones, o que lesionen grave e injustamente los intereses de una o ambas Partes, o comprometan en forma grave su capacidad financiera. c) Actos de desorden civil incluyendo guerra, bloqueos, insurrecciones, motines, mingas, protestas en masa y grave amenaza de alguno de los anteriores, plenamente demostrada, y acciones de las fuerzas militares relacionados con o en respuesta a algún acto de desorden civil, que directamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes o del Productor, importador o transportador para cumplir con sus obligaciones. Se consideran como Eventos Eximentes los siguientes actos: a) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones y facilidades para la producción, almacenamiento, manejo, transporte, entrega o recibo de la materia prima y/ o de los Productos, y de los ductos, carotanes, botes o cualquier otro medio empleado para su transporte, así como de las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las Partes, del Productor, importador o transportador, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de Las Partes y sin su culpa, como lo son los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, entre otros, que directamente resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones; b) No recibo del Producto importado (en los casos que aplique) debido a condiciones de mal tiempo en los puertos de cargue de combustibles importados, c) Los mantenimientos no programados de las instalaciones y facilidades del Productor, importador o transportador de las Partes, o paradas de emergencia de las instalaciones de las partes o en las instalaciones del Productor, importador o Transportador, d) Actos de desorden industrial incluyendo cesación ilegal de actividades y paro cuando esos resulten en la imposibilidad de las partes para cumplir con sus obligaciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12 SE ACLARA: En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite aclarar que la "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", que pueda llegar a afectar el suministro de Jet A1, podrán ser manifestados y debidamente soportados por los posibles oferentes y futuros contratistas en el evento que se generen procesos de incumplimiento de las obligaciones del contrato, no obstante y considerando lo amplio de la jurisprudencia que regulan estos conceptos será en el momento que se avoque a su aplicación y en consideración a las circunstancias de tiempo modo y lugar que se evalúe su ámbito de aplicación por las partes. En tal sentido no se incluirán las solicitadas por el posible oferente como modificación a la minuta del proceso.

13.OBSERVACIÓN 13. Solicitamos incluir en el contrato un anexo en el que se incluyan los puntos a granel con la inclusión de departamento de ubicación del punto de entrega ya que este es un requisito que se debe cumplir con SICOM (Sistema de información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas) para asociar los puntos a granel al código SICOM de los diferentes comercializadores industriales a los que queden adjudicados los puntos. Esta solicitud debido a que SICOM solicita que esta información vaya en el contrato y no como un anexo por fuera del

mismo, de no incluirse esta información en el contrato hay un alto riesgo de no inclusión por parte de SICOM de los destinos al código SICOM de cada comercializador industrial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13 SE ACEPTA En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite aceptar la solicitud, en tal sentido se incluye el departamento en el cuadro informativo LUGAR DE ENTREGA; así:

ITEM	DEPARTAMENTO	LUGAR	TIPO DE PRODUCTO	TIPO DE SUMINISTRO
1	CESAR	AEROPUERTO AGUACHICA	JET-A1	AL ALA
2	ANTIOQUIA	AEROPUERTO APARTADO/CAREPA	JET-A1	AL ALA
3	ARAUCA	AEROPUERTO ARAUCA	JET-A1	AL ALA
4	QUINDIO	AEROPUERTO ARMENIA	JET-A1	AL ALA
5	ATLANTICO	AEROPUERTO B/QUILLA	JET-A1	AL ALA
6	SANTANDER	AEROPUERTO BARRANCABERMEJA	JET-A1	AL ALA
7	SANTANDER	AEROPUERTO BUCARAMANGA	JET-A1	AL ALA
8	VALLE DEL CAUCA	AEROPUERTO BUENAVENTURA	JET-A1	AL ALA
9	VALLE DEL CAUCA	AEROPUERTO CALI	JET-A1	AL ALA
10	BOLIVAR	AEROPUERTO CARTAGENA	JET-A1	AL ALA
11	ANTIOQUIA	AEROPUERTO CAUCASIA	JET-A1	AL ALA
12	SUCRE	AEROPUERTO COROZAL	JET-A1	AL ALA
13	NORTE DE SANTANDER	AEROPUERTO CUCUTA	JET-A1	AL ALA
14	VICHADA	AEROPUERTO CUMARIBO	JET-A1	AL ALA
15	CAQUETA	AEROPUERTO FLORENCIA	JET-A1	AL ALA
16	CUNDINAMARCA	AEROPUERTO GIRARDOT	JET-A1	AL ALA
17	CAUCA	AEROPUERTO GUAPI	JET-A1	AL ALA
18	TOLIMA	AEROPUERTO IBAGUE	JET-A1	AL ALA
19	NARIÑO	AEROPUERTO IPALES	JET-A1	AL ALA
20	META	AEROPUERTO LA MACARENA	JET-A1	AL ALA
21	AMAZONAS	AEROPUERTO LETICIA	JET-A1	AL ALA
22	CALDAS	AEROPUERTO MANIZALES	JET-A1	AL ALA
23	ANTIOQUIA	AEROPUERTO MEDELLIN	JET-A1	AL ALA
24	VAUPES	AEROPUERTO MITU	JET-A1	AL ALA
25	CORDOBA	AEROPUERTO MONTERIA	JET-A1	AL ALA
26	NARIÑO	AEROPUERTO PASTO	JET-A1	AL ALA
27	RISARALDA	AEROPUERTO PEREIRA	JET-A1	AL ALA
28	CAUCA	AEROPUERTO POPAYAN	JET-A1	AL ALA
29	PUTUMAYO	AEROPUERTO PTO. ASIS	JET-A1	AL ALA
30	GUAINIA	AEROPUERTO PTO. INIRIDA	JET-A1	AL ALA
31	CHOCO	AEROPUERTO QUIBDO	JET-A1	AL ALA
32	LA GUAJIRA	AEROPUERTO RIOHACHA	JET-A1	AL ALA
33	ANTIOQUIA	AEROPUERTO RIONEGRO	JET-A1	AL ALA
34	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	AEROPUERTO SAN ANDRES	JET-A1	AL ALA
35	GUAVIARE	AEROPUERTO SAN JOSE DEL G.	JET-A1	AL ALA
36	CAQUETA	AEROPUERTO SAN VICENTE DEL C.	JET-A1	AL ALA
37	MAGDALENA	AEROPUERTO SANTA MARTA	JET-A1	AL ALA
38	ARAUCA	AEROPUERTO SARAVERENA	JET-A1	AL ALA
39	ARAUCA	AEROPUERTO TAME	JET-A1	AL ALA
40	NARIÑO	AEROPUERTO TUMACO	JET-A1	AL ALA
41	CESAR	AEROPUERTO VALLEDUPAR	JET-A1	AL ALA
42	PUTUMAYO	AEROPUERTO VILLAGARZON	JET-A1	AL ALA
43	META	AEROPUERTO VICENCIO	JET-A1	AL ALA
44	HUILA	AEROPUERTO NEIVA	JET-A1	AL ALA
45	VICHADA	AEROPUERTO PTO. CARREÑO	JET-A1	AL ALA
46	CASANARE	AEROPUERTO YOPAL	JET-A1	AL ALA
47	HUILA	HELIPUERTO NEIVA	JET-A1	AL ALA
48	ANTIOQUIA	HELIPUERTO CAREPA	JET-A1	AL ALA
49	NORTE DE SANTANDER	HELIPUERTO CUCUTA	JET-A1	AL ALA
50	SANTANDER	HELIPUERTO B/MANGA	JET-A1	AL ALA
51	META	HELIPUERTO GRANADA	JET-A1	AL ALA
52	ANTIOQUIA	HELIPUERTO PTO. BERRIO	JET-A1	AL ALA
53	NORTE DE SANTANDER	HELIPUERTO TIBU	JET-A1	AL ALA
54	BOYACA	HELIPUERTO TUNJA	JET-A1	AL ALA
55	CASANARE	AEROPUERTO YOPAL	AV-GAS	AL ALA
56	CESAR	AEROPUERTO AGUACHICA	AV-GAS	AL ALA
57	ARAUCA	AEROPUERTO ARAUCA	AV-GAS	AL ALA
58	SANTANDER	AEROPUERTO BARRANCABERMEJA	AV-GAS	AL ALA
59	ATLANTICO	AEROPUERTO B/QUILLA	AV-GAS	AL ALA
60	SANTANDER	AEROPUERTO BUCARAMANGA	AV-GAS	AL ALA
61	VICHADA	AEROPUERTO CUMARIBO	AV-GAS	AL ALA
62	CUNDINAMARCA	AEROPUERTO GUAYMARAL	AV-GAS	AL ALA
63	TOLIMA	AEROPUERTO IBAGUE	AV-GAS	AL ALA
64	ANTIOQUIA	AEROPUERTO MEDELLIN	AV-GAS	AL ALA
65	CORDOBA	AEROPUERTO MONTERIA	AV-GAS	AL ALA
66	VICHADA	AEROPUERTO PTO. CARREÑO	AV-GAS	AL ALA
67	GUAINIA	AEROPUERTO PTO. INIRIDA	AV-GAS	AL ALA
68	CHOCO	AEROPUERTO QUIBDO	AV-GAS	AL ALA
69	GUAVIARE	AEROPUERTO SAN JOSE DEL G.	AV-GAS	AL ALA
70	META	AEROPUERTO VICENCIO	AV-GAS	AL ALA
71	CUNDINAMARCA	COMPAÑIA ANTIN BOGOTA	JET-A1	A GRANEL

72	CUNDINAMARCA	COMPAÑÍA ANTIN GUAYMARAL	JET-A1	A GRANEL
73	TOLIMA	COMPAÑÍA ANTIN MARIQUITA	JET-A1	A GRANEL
74	LA GUAJIRA	COMPAÑÍA ANTIN PUERTO ESTRELLA	JET-A1	A GRANEL
75	GUAVIARE	COMPAÑÍA ANTIN SAN JOSE	JET-A1	A GRANEL
76	VALLE DEL CAUCA	COMPAÑÍA ANTIN TULUA	JET-A1	A GRANEL
77	NARIÑO	COMPAÑÍA ANTIN TUMACO	JET-A1	A GRANEL
78	PUTUMAYO	COMPAÑÍA ANTIN VILLAGARZON	JET-A1	A GRANEL
79	MAGDALENA	COMPAÑÍA ANTIN SANTA MARTA	JET-A1	A GRANEL
80	TOLIMA	COMPAÑÍA ANTIN MARIQUITA	AV-GAS	A GRANEL
81	CESAR	AGUACHICA	JET-A1	A GRANEL
82	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	JET-A1	A GRANEL
83	ANTIOQUIA	CAUCASIA	JET-A1	A GRANEL
84	CAQUETA	FLORENCIA	JET-A1	A GRANEL
85	CAQUETA	LARANDIA	JET-A1	A GRANEL
86	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	JET-A1	A GRANEL
87	CAUCA	POPAYAN	JET-A1	A GRANEL
88	PUTUMAYO	SANTANA	JET-A1	A GRANEL

14.OBSERVACIÓN 14. En la tabla de distribución del presupuesto solicitamos validar y corregir el presupuesto asignado para los lotes 83 al 88 ya que no coinciden con los establecidos en el proyecto de pliegos y al realizar la sumatoria de todos los lotes el presupuesto supera el valor del proceso de contratación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14 SE ACEPTA En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite aceptar la solicitud, en tal sentido y una vez verificado se corrige el presupuesto asignado a los ítems 84, 85, 86 y 87; así:

ITEM	PUNTO DE SUMINISTRO	TIPO COMB.	CANTIDAD	V/U	VI TOTAL
84	FLORENCIA	JET-A1	6.171	15.930	98.304.030
85	LARANDIA	JET-A1	617	16.644	10.269.348
86	NECOCLÍ	JET-A1	16.458	14.094	231.959.052
87	POPAYAN	JET-A1	1.028	17.230	17.712.440

CODIS - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

1. OBSERVACIÓN N.1 Tratándose de los aspectos objeto de evaluación financiera y en particular de los indicadores de capacidad financiera y de organización requeridos para este proceso, solicitamos a la entidad tener en cuenta el comportamiento financiero de las empresas del sector teniendo como punto de partida que este servicio es ofrecido por empresas dedicadas al comercio de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.

Es menester recordar que, el mercado de los hidrocarburos se encuentra regulado y organizado, de tal suerte que, todos los operadores de la cadena de distribución deben adquirir los productos directamente con ECOPETROL S.A., quien a través de su actividad comercial abastece el mercado nacional de combustibles, o con un mayorista, según corresponda, pagando en todo caso de manera anticipada los productos.

Tomando como base los procesos con objetos similares –suministro de combustible tipo JET A1– al del presente proceso, es decir, la información que reposa en Colombia Compra eficiente encontramos que el sector lo componen alrededor de 112 empresas en Colombia, de las cuales el 70% de ellas tienen su indicador de liquidez en un rango de entre 1,0 y 1,3.

De acuerdo a lo anterior, el funcionamiento del indicador de liquidez permite conocer que los contratistas que participen en la contratación puedan cumplir con las obligaciones a corto plazo. **Es decir, el indicador de liquidez demuestra la solvencia económica del participante para responder a las necesidades de la obra o el servicio, dentro del sector objeto de análisis.**

Entonces, el indicador de liquidez logra que las entidades públicas conozcan la viabilidad del proponente para cumplir las obligaciones a corto plazo; para la contratación pública, su función es importante porque le da probabilidades altas a la administración para cumplir las obligaciones contratadas, sin afectar el contrato.

Por su parte, el índice de endeudamiento es trascendental para la actividad contractual pública porque permite saber la capacidad de endeudamiento del contratante, logrando determinar qué

cantidad de pasivos sería perjudicial para el cumplimiento del contrato. Los pasivos no solo evidencian la carga moratoria del contratante, sino también la capacidad de acceder a créditos para soportar el presupuesto inicial, y así el cumplimiento de la labor contratada.

En el periodo de observaciones al proyecto de pliego se presentó una observación similar a la que hoy sometemos a consideración, relacionada con índice de liquidez, y la entidad en su respuesta se refirió al índice de endeudamiento. Teniendo en cuenta que son aspectos distintos, solicitamos a la entidad primero: aclarar el sentido de la respuesta y muy respetuosamente establecer **UN INDICADOR DE LIQUIDEZ: MAYOR O IGUAL A 1 A 1.2., PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

El índice de liquidez entre 1,0 y 1,3 es suficientemente sólido para la ejecución del contrato solicitado.

La presente solicitud descansa principalmente en el contenido del **Artículo 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes**, según el cual la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. **La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes**

El Consejo de Estado en sus decisiones ha definido el pliego de condiciones como un acto jurídico mixto que nace como un acto administrativo de contenido general, y que, con la adjudicación y suscripción del contrato estatal, algunos de sus contenidos se transforman para incorporarse al texto del negocio jurídico y, por consiguiente, se convierten en cláusulas vinculantes del mismo **y como actuación administrativa, debe estar sustentada o soportada en los estudios previos y con fundamento en el deber de planeación**

Solicitamos entonces, muy respetuosamente que de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015- artículo 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes – sea tenida en cuenta nuestra capacidad financiera como posible oferente y por tanto, de ser necesario, se amplíen los indicadores para nuestra participación en un ambiente de igualdad.

Resulta entonces procedente traer a colación lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-887 de 2002, frente al principio de igualdad:

Según lo dispuesto en el artículo 209 Superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, conforme al principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista

El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal (CP art.150 in fine) establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente, sin entrar a predeterminar, claro está, al sujeto -persona natural o jurídica- con quien ha de celebrarse el correspondiente contrato. (Resaltado fuera del texto

Para reforzar lo anterior, en esa misma sentencia, la Corte cita al Consejo de Estado y su pronunciamiento sobre el particular es el siguiente:

"El derecho de igualdad entre los oferente

"Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores

"Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: "1) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. "2) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración

La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes. Desconocer este principio, ha dicho el Consejo de Estado, conculca también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta.

La naturaleza del proceso de subasta posibilita la negociación de precios, beneficiando las transacciones de bajo costo en las contrataciones de la administración pública. La conformación dinámica de la oferta, que persigue reducir el costo total de la propuesta y que permite lograr mejores condiciones técnicas y económicas, solamente se hace posible realmente, cuando se cuenta con varios proponentes habilitados que participen en la puja dinámica de la oferta.

Es necesario entonces que la entidad, en virtud del principio de libre concurrencia, garantice que todos quienes hemos manifestado nuestro interés podamos intervenir en el proceso de selección sin que la aplicación mecánica de fórmulas financieras nos excluya, por lo que se debe establecer UN INDICADOR DE LIQUIDEZ: MAYOR O IGUAL A 1 A 1,2., PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA, que propugne una mayor concurrencia.

RESPUESTA OBSERVACION No.1 NO SE ACEPTA - En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no es posible atender dicha solicitud teniendo en cuenta que, en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 5. De la selección objetiva. Numeral 1 establece que: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje (...). La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. (...)".

Al igual, lo enunciado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - Colombia Compra Eficiente, establece que: "(...) Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación. (...)".

que no se contempló esta condición en el momento de solicitar cotización a los proveedores que hicieron parte del mismo.

En caso de que la entidad no acepte modificar la solicitud de mejorar la oferta en el momento de la presentación, solicitamos a la entidad modificar esta condición y permitir que el descuento solicitado de mínimo el 3% sea aplicado únicamente sobre el margen de comercialización máximo permitido, mas no sobre el precio total, ya que el margen de comercialización es el único valor sobre el cual el proponente tiene la potestad de modificar o cambiar

Por tal razón y en virtud del principio de transparencia pluralidad y selección objetiva consagrados en la ley 80 de contratación estatal solicitamos sean aceptadas nuestras observaciones, con el fin de lograr cumplir a cabalidad cada uno de los parámetros solicitados por la entidad, promover y generar una mayor pluralidad de oferentes, y así mismo que se logre escoger la oferta más competitiva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 SE ACLARA: En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no es posible atender dicha solicitud teniendo en cuenta que los precios estimados ya fueron objeto de ajuste del 3% atendiendo las observaciones allegadas en el proyecto pliego, garantizando así la posibilidad de la aplicación del descuento inicial. De igual forma se **ACLARA** que el porcentaje establecido es únicamente para la presentación de la oferta económica inicial y sobre el valor estimado (margen de comercialización), plenamente identificado en el pliego definitivo sección Presupuesto Oficial - pagina 7, en consecuencia, el porcentaje establecido para presentar la propuesta no sufre modificación alguna.

3. **OBSERVACIÓN NO 3.** Atentamente solicitamos que se revisen y sean aumentados el Valor de los márgenes de comercialización ya que el valor estimado dado por la entidad no corresponde a los precios de mercado vigentes que fueron cotizados en el estudio de mercado presentado para el presente proceso.

Adicional a que la situación de inflación que está viviendo el país a raíz de la pandemia hace que los costos y gastos se lleven la mayoría del margen de comercialización; por este motivo solicitamos que los márgenes sean ajustados en un cinco por ciento (5%).

Lo anterior fomentaría la pluralidad de participación en el proceso. toda vez que uno de los principios fundamentales de la licitación pública es precisamente facilitar la participación del mayor número de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3 NO SE ACEPTA: En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no es posible atender dicha solicitud teniendo en cuenta que los precios estimados ya fueron objeto de ajuste del 3% atendiendo las observaciones allegadas en el borrador de pliego. De igual forma la legislación vigente faculta a la entidad para realizar verificaciones y análisis que le permitan fijar el valor estimado (margen de comercialización), atendiendo no solamente al resultado del evento de cotización, si no también a los históricos que para este caso fueron obtenidos del resultado del evento de subasta en el proceso anterior. Garantizando así los principios de economía y optimización de los recursos del estado asignados para este proceso.

4. OBSERVACIÓN 4

Cronograma

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo de validez de las ofertas:	120 (Días)
Publicación del aviso de convocatoria pública	25 días de tiempo transcurrido (6/9/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de estudios previos	25 días de tiempo transcurrido (6/9/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	26 días de tiempo transcurrido (6/9/2023 10:57:39 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	14 días de tiempo transcurrido (6/20/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	13 días de tiempo transcurrido (6/22/2023 6:30:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	12 días de tiempo transcurrido (6/23/2023 10:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	5 días de tiempo transcurrido (6/30/2023 10:58:47 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	4 días de tiempo transcurrido (6/30/2023 10:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	23 minutos para terminar (7/5/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	2 días para terminar (7/7/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	2 días para terminar (7/7/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	5 días para terminar (7/11/2023 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	5 días para terminar (7/11/2023 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	5 días para terminar (7/11/2023 10:10:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de verificación o evaluación	7 días para terminar (7/12/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	12 días para terminar (7/17/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura del sobre económico	13 días para terminar (7/19/2023 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	16 días para terminar (7/21/2023 10:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Firma del Contrato	19 días para terminar (7/24/2023 10:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	19 días para terminar (7/24/2023 10:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	19 días para terminar (7/24/2023 10:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Teniendo en cuenta que según lo configurado en el cronograma indican que las respuestas a las observaciones las darían el VIERNES 07 DE JULIO A LAS 7 PM y considerando que sábado y domingo no son días hábiles, agradecemos modificar la fecha de presentación de la oferta, permitiendo que las ofertas se presenten el jueves 13 de julio, con la finalidad de que los oferentes puedan analizar las respuestas a las observaciones a los pliegos definitivos y si es necesario ajusten sus ofertas. Permitiendo que los proponentes contemos con el tiempo prudente necesario para finalizar la oferta tomando en cuenta los últimos documentos publicados por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACION No.4 NO SE ACEPTA - En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no es posible atender dicha solicitud toda vez que el cronograma del proceso se encuentra ajustado a los plazos máximos permitidos que permitan garantizar el suministro ininterrumpido de combustible de aviación a las aeronaves de la Policía Nacional y realizar modificaciones pondrían en riesgo la continuidad de las operaciones aéreas de la Policía Nacional de Colombia y de la Aviación de Estado.

Dado en Bogotá a los,

08 JUL 2023

Nicolás

Brigadier General **NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**
Director de Antinarcóticos

Elaboró: IT. Fermín Romero Esquivel GUCON

Revisó: IT. Delvis Sair Gómez Gómez GUCON

IT. Eddy Alexander Arévalo Cárdenas ASJU

CT. Gina Paola Molina Soñet ARAFI

TC. Carlos Julio Esteban Blanco AVIPO

CR. Juan Carlos Valderrama Angarita SURAN

Ubicación: Mis documentos – 2023 - Subastas

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM

Teléfonos 5159750 EXT: 31156

diran.arafi-gucon@policia.gov.co

www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

